CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

PROCURADURÍA 195 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-580365 Interno 214-2023
Fecha de Radicación: 12 de septiembre de 2023
Fecha de Asignación por Reparto: 19 de septiembre de 2023

Convocante(s):	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (E.P.S. SANITAS S.A.S.)
Convocada(s):	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Mauricio Román Bustamante a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, bajo la modalidad no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106, numeral 2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023[1] proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa Microsoft Teams.

Comparece a la diligencia el doctor **CARLOS FRANCISCO AZUERO OÑATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.025.265 y portador de la tarjeta profesional No. 227.575 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del correo cfazuero@keralty.com, notificajudiciales@keralty.com, en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad convocante, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Igualmente, comparece la doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 y portadora de la tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del correo electrónico karen.parrado@adres.gov.co, notificaciones.judiciales@adres.gov.co, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – (ADRES)**, de conformidad con el poder de otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 007102 del 29 de junio 2023 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016. Documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al profesional del derecho como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto por la Ley.

[1] *"Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"*

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de la parte convocante manifiesta:

"(…)

PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de fracasar el presente tramite, que se exponen a continuación:

Principales:

4.1. Se declare la NULIDAD PARCIAL de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a los mil (1000) RECOBROS que acá se enlistan, comprendidos por mil (1000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 84.503.640,00).

NOMBRE DEMANDA	PAQUETE	NÚMERO COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
2023 BASE 116	RE_MYT01_6G	20211600337221	30/07/2021
2023 BASE 116	RE_MT02_2G	12020160008978	25/11/2020
2023 BASE 116	RE_MYT01_9G	20221600134601	2/03/2022
2023 BASE 116	RE_MYT01_7G	20211600600011	28/09/2021

4.2. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 84.503.640,00) tal como se describe a continuación.

4.3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($8.450.354), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión 4.2.

4.4 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

4.5 Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se generen con ocasión a la demanda que se pretende interponer.

(…)"

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación, en relación con la solicitud incoada:

"(…)

Que mediante oficio No. 20231230061453 del 28 de septiembre de 2023, se convocó a sesión ordinaria No. 47, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 06 de octubre de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Lujan – delegada de la dirección General, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - subdirector de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (…)

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. 20236302080032 cursante ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, por medio de la cual SANITAS EPS solicitó:

• Se declare la nulidad parcial de las comunicaciones por medio de las cuales se informó la negativa de ADRES a reconocer y pagar a la EPS SANITAS, los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy plan de beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, correspondientes a 1.000 recobros, comprendidos en 1.000 ítems reclamados y que ascienden a $84.503.640,00.

• Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedente, se condene a la ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy PBS), y que corresponden a 1.000 recobros y cuyo costo asciende a $84.503.640,00.

• Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedente, se condene a la ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el plan obligatorio de salud –POS – (hoy plan de beneficios), y que corresponden a $8.450.354.

• Se condene a la ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidadas entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, que se ordene el pago de la correspondiente indexación derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de las cuentas de recobros y hasta que se verifique su pago.

• Se condene a la demandada en costas y agencias en derecho.

Como hechos aduce que:

• La EPS SANITAS autorizó y cubrió la prestación de diferentes servicios, medicamentos e Insumos entre 09 de febrero de 2018 y el 30 de octubre de 2019, los cuales no están incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) –– hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS).

• Una vez prestados estos servicios, las IPS autorizadas radicaron ante la EPS SANITAS, las correspondientes facturas de venta de servicios, acompañadas de los soportes que acreditaban la efectiva prestación del servicio de este para efectos de su cancelación.

• EPS SANITAS efectuó el pago de cada una de las facturas a las IPS reclamantes.

• Debido a que los servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) –– hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS) –– y que EPS SANITAS efectuó el pago de estos a los prestadores, ésta procedió a solicitar el reconocimiento y pago de 1.000 recobros, comprendidos en 1.000 ítems, radicando la solicitud junto con los correspondientes soportes ante ADRES.

• La ADRES glosó los recobros reclamados y puso en conocimiento de la EPS SANITAS el resultado de la auditoría, y con ello, la negativa de reconocer el valor de $84.503.640,00 por concepto de 1.000 recobros, comprendidos en

1.000 ítems.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

No presentar fórmula conciliatoria respecto a las pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configura las causales de nulidad aludidas por la convocante, ya que 21 recobros cuentan con resultado aprobado y 911 cuentan con un estado de no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente, según el caso. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados.

Adicionalmente, se pudo verificar que frente a la totalidad de los recobros y las comunicaciones pretendidas operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la demanda.

Finalmente, con el presente análisis, también se entiende tramitada la solicitud de reclamación elevada por la EPS SANITAS en el oficio radicado "2023_BASE_116

(…)"

Anexa la certificación expedida por el secretario técnico del Comité de Conciliación de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) en tres (03) folios en formato PDF.

El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio por parte de la entidad pública convocada **declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial**, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital Microsoft Teams[2], y la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta[3], una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, siendo las nueve y doce de la mañana (9:12 a.m.).

[2] *Ley 2220 de 2022, artículo 109, numeral 8. "(…) Si la audiencia se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita únicamente por el agente del Ministerio Público.*

[3] *Grabación audiencia audio y video*

Asistieron en forma virtual:

CARLOS FRANCISCO AZUERO OÑATE
Apoderado parte convocante
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (E.P.S. SANITAS S.A.S.)

KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA
Apoderada parte convocada
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)



MAURICIO ROMÁN BUSTAMANTE
Procurador 195 Judicial I Para Asuntos Administrativos.